

ASESOR DE SEGURIDAD PRIVADA

GENERALIDADES

1.- El Asesor de Seguridad Privada, es la persona que por razón de su oficio debe aconsejar o ilustrar a quién lo requiera sobre materias propias de seguridad privada, con el propósito de obtener el buen funcionamiento de una instalación y otorgar protección a las personas y sus bienes, precaviendo proponer medidas de seguridad que tiendan a neutralizar o disminuir las vulnerabilidades que pueda observar.

Es quién, podrá confeccionar los Estudios de Seguridad, Planes de Seguridad, Medidas de Seguridad y Directivas de Funcionamiento, entre otros trámites que se le requiera en materias inherentes a la seguridad privada, de conformidad a la normativa legal y reglamentaria.

NORMATIVA LEGAL Y REGLAMENTARIA

El Artículo 5° Bis, del Decreto Ley N° 3.607, del año 1981, establece nuevas normas sobre funcionamiento de Vigilantes Privados.

El Decreto Supremo N° 93, del año 1994, aprueba el reglamento del Decreto Ley N° 3.607, de 1981.

El Decreto Supremo N° 867, de 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, dicta Reglamento sobre nuevos estándares para personas, personal y empresas que reciben servicios o realizan actividades de Seguridad Privada, y modifica Decretos que indica.

El Decreto Exento N° 261, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría del Interior, Aprueba Manual Operativo en Materias de Seguridad Privada.

Resolución Exenta N° 4070 de fecha 20.10.2021, de la Prefectura de Seguridad Privada O.S.10, respecto de los requisitos que deben cumplir los Asesores en Materias de Seguridad Privada.

ACREDITACIÓN

Para acreditarse una persona como Asesor de Seguridad Privada, deberá el interesado presentar una solicitud ante la Autoridad Fiscalizadora de Seguridad Privada (Prefectura de Carabineros), correspondiente al domicilio del solicitante.

1.- Solicitud simple del interesado: (Manual Operativo en Materias de Seguridad Privada). Debe contener los siguientes puntos: Nombre y Apellidos, 2.- Cédula de identidad, 3.- Domicilio particular y comercial, 4.- Comuna, 5.- Ciudad, 6.- E-Mail, 7.- Teléfono Particular y 8.- Teléfono Comercial. Lo anterior corresponderá; tanto para la iniciación y renovación.

2.- Ser mayor de edad: (Art. Quinto, N° 1 del Reglamento D/S. 867 y Manual Operativo en Materias de Seguridad Privada). Demostración efectuada con fotocopia de cédula de identidad vigente, por ambos lados y legible. **En el caso de los extranjeros**, la cédula de identidad emitida por el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile, debe constar que cuenta con **permanencia definitiva**, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.094, de 1975, y su reglamento. Lo anterior corresponderá; tanto para la iniciación y renovación.

3.- Tener condiciones físicas y psíquicas compatibles con las labores a desempeñar:

(Art. Quinto N° 2 del Reglamento D/S 867 y Manual Operativo en Materias de Seguridad Privada). Para acreditar las **condiciones físicas**, debe presentar un Certificado Médico, extendido por un **Médico Cirujano**, que se encuentre registrado en el Registro Nacional de Prestadores individuales de salud, consignando claramente, el nombre completo, y RUT del facultativo. Para acreditar las **condiciones psíquicas**, debe presentar un Certificado Médico, extendido por un **Psiquiatra o Psicólogo**, señalando especialmente en lo relativo al control de impulsos, y que se encuentre registrado en el Registro Nacional de Prestadores individuales de salud, consignando claramente, el nombre completo, y RUT del facultativo. Lo anterior corresponderá; tanto para la iniciación y renovación.

4.- Antecedentes Académicos legalizados ante notario: (Art. 5° Bis, letra b) D/L 3.607 y Manual Operativo en Materias de Seguridad Privada). Poseer título profesional relacionado con el área de seguridad o materias afines, títulos que se encuentran detallados en la Resolución Exenta N° 4070 de esta autoridad fiscalizadora, y un diplomado en materias inherentes a seguridad privada o gestión de seguridad empresarial, otorgado por una entidad de estudios Superiores, reconocida por el Ministerio de Educación. Se exceptúan del Diplomado en materias inherentes a seguridad privada, a quienes acrediten estar en posesión del título profesional de niero en Seguridad Privada o el de Magister en Seguridad Privada.

En caso de Extranjeros: Para acreditar la validación de sus estudios equivalentes a la enseñanza media o profesional, debe hacerlo, mediante el certificado de estudios debidamente legalizado por el Ministerio de Educación o la Autoridad competente del País. Para la homologación, de Títulos deberá hacerlo en la Universidad de Chile. (Documento debe ser apostillado de acuerdo a la Convención de la Haya del 5 de octubre del 1961). Lo anterior corresponderá; tanto para la iniciación y renovación.

5.- Certificado de Antecedentes para fines especiales del Servicio del Registro Civil e Identificación: (Art. Quinto N° 4 y 5 del Reglamento D/S. 867 y Manual Operativo en Materias de Seguridad Privada). Para acreditar la idoneidad cívica, de no encontrarse actualmente acusado o haber sido condenado por crimen o simple delito, y no haber sido sancionado por actos de violencia intrafamiliar de acuerdo con la ley N° 20.066. El interesado deberá presentar un certificado solicitado al Servicio del Registro Civil e

6.- Declaración Jurada Simple: (Art. Quinto N° 6 del Reglamento D/S. 867 y Manual Operativo en Materias de Seguridad Privada). **Para demostrar idoneidad cívica;** No encontrarse formalizado por alguna de las conductas punibles establecidas en el Decreto N° 400, del Ministerio de Defensa, de 1977, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 17.798, sobre control de armas; en la Ley N° 20.000, que sustituye la Ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la Ley N° 18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad; en la Ley N° 19.319, que crea la unidad de análisis financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos; en el Decreto Supremo N° 890, de 1975, del entonces Ministerio del Interior, que fija texto actualizado y refundido de la ley N° 12.927, sobre seguridad del Estado; en la Ley N° 20.066, que establece ley de violencia intrafamiliar; u otras asociadas al crimen organizado que se encuentren tipificadas en otros cuerpos legales. Lo anterior corresponderá para la iniciación y luego deberá actualizarse anualmente.

7.- Certificado de no haber dejado de pertenecer a las FF.AA., de Orden y Seguridad Pública y Gendarmería de Chile como consecuencia de la aplicación de una sanción o medida disciplinaria, según corresponda, emitido por la institución respectiva:

(Art. Quinto N° 7 del Reglamento D/S: 867 y Manual Operativo en Materias de Seguridad Privada) De los socios, administradores y representantes legales y del interesado en caso de persona natural, para demostrar el requisito del numeral 6, del artículo undécimo del Reglamento del Decreto Supremo N° 867, de 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, debe presentar un Certificado emitido por la institución a la que perteneció (Solo para aquellas personas que hubieren pertenecido a las FF.AA., de Orden y Seguridad Pública y Gendarmería de Chile). **En el caso de los extranjeros**, deberá ser demostrado a través del certificado de la respectiva institución debidamente legalizado ante la autoridad competente en el país de origen, el ministerio de relaciones exteriores y la embajada y consulado de Chile en el respectivo país. Lo anterior corresponderá; tanto para la iniciación y renovación.

8.- Declaración jurada Simple de no haber ejercido funciones de control o fiscalización de las entidades, servicios o actuaciones de seguridad, vigilancia, ni de su personal o medios, como miembro de las FF.AA., o de Orden y Seguridad Pública, en los últimos seis meses desde su solicitud de autorización:

(Art. Quinto N° 8 del Reglamento D/S 867 y Manual Operativo en Materias de Seguridad Privada), **(solo para aquellas personas que hubieren pertenecido a las FF.AA., de Orden y Seguridad Pública)**. Debe ser presentada por el interesado. Para demostrar este requisito, debe presentar una Declaración Jurada Simple. Lo anterior corresponderá para la iniciación y luego deberá actualizarse anualmente.

9.- Certificado otorgado por el Delegado Presidencial Regional o Gobernación Provincial correspondiente a su domicilio, de no haber sido sancionado conforme a la Ley N° 19.327, de derechos y deberes en los espectáculos de futbol profesional y su Reglamento:

(Art. Quinto, N° 9 del Reglamento D/S. 867, y Manual Operativo en Materias de Seguridad Privada). Lo anterior corresponderá; tanto para la iniciación y renovación.

10.- Manejar el idioma castellano:

(Art. Quinto N° 11 del Reglamento D/S 867 y Manual Operativo en Materias de Seguridad Privada). Demostrable mediante la expresión oral y escrita para extranjeros.

11.- Iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos:

(Manual Operativo en Materias de Seguridad Privada). Su giro debe corresponder a “Servicios Integrales de Seguridad Privada” o “Servicios Personales de Seguridad” u otros relacionados con actividades de Seguridad Privada, emitido por el SII. Lo anterior corresponderá; tanto para la iniciación y renovación.

12.- Certificado de Antecedentes para fines Comerciales:

(Art. 5to. Bis, letra b) D/L. 3.607 y Manual Operativo en Materias de Seguridad Privada). Para demostrar la idoneidad moral debe presentar un Certificado de Antecedentes Comerciales con código verificador, con una vigencia no superior a treinta (30) días. En caso de presentar antecedentes comerciales, se extenderá una autorización excepcional y por única vez de 1 año, con el objeto de contar con un plazo prudente para solucionar su deuda. Lo anterior corresponderá; tanto para la iniciación y renovación.

13.- Curriculum Vitae: (Art. 5° letra b) D/L. 3.607 y Manual Operativo en Materias de Seguridad Privada). El interesado deberá presentar un Curriculum Vitae; el que debe contener nombres y apellidos, número de la cédula de identidad, domicilio, teléfonos particulares (fijo y celular), correo electrónico y acompañarlo con una fotografía tamaño carnet. Lo anterior corresponderá; tanto para la iniciación y renovación

ACREDITACIÓN Y VIGENCIA

1.- La Autoridad Fiscalizadora O.S.10, procederá a otorgar una certificación como Asesor de Seguridad Privada. Posteriormente tramitará la Tarjeta de Identificación que lo acredite en el cargo, a petición expresa del interesado.

2.- La certificación otorgada, lo acredita para desarrollar su actividad en todo el territorio nacional.

3.- Tres (3) años, renovables por idéntico periodo, previa solicitud. (Manual Operativo en Materias de Seguridad Privada).

TARJETA DE IDENTIFICACIÓN (CREDENCIAL)

El interesado debe presentar una solicitud simple, ante la Prefectura de Seguridad Privada O.S.10 en la ciudad de Santiago y ante las Oficinas de Seguridad Privada O.S.10, dependientes de las Prefecturas del país que corresponda. Para la obtención de la Tarjeta de Identificación, que lo faculta para ejercer dicha función; para lo cual, deberá adjuntar los siguientes documentos:

1.- Fotocopia del Certificado que lo autoriza como Asesor de Seguridad Privada.

2.- Fotocopia legible por ambos lados de la Cedula de Identidad. **En el caso de los extranjeros**, la cedula de identidad emitida por el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile, debe constar que cuenta con **permanencia definitiva**, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.094, de 1975, y su reglamento. Lo anterior corresponderá; tanto para la primera acreditación, como para sus sucesivas renovaciones.

3.- Fotografía digital formato JPG 140 x 185 pixeles, fondo color azul, con corbata, almacenada en un CD.

4.- Las Tarjetas de Identificación de Asesor de Seguridad Privada, son las que otorga únicamente Carabineros de Chile.

5.- Si el interesado solicita la tarjeta de identificación con posterioridad al plazo de 10 días, de entregada la autorización, deberá acompañar, además de lo anterior, el Certificado de Antecedentes para fines especiales y Certificado de Antecedentes Comerciales.

Nota: La solicitud debe ser presentada con 30 días de anticipación. El no renovar en el plazo señalado implica la eliminación de los registros del sistema, debiendo obtener una nueva acreditación. (Manual Operativo en Materias de Seguridad Privada).